

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00112 00**
Decisión Incorpora y no suspende proceso

Se incorpora el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito que propuso la parte actora.

De otro lado, observa el Despacho que no se satisfacen las exigencias determinadas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, respecto a la suspensión del presente proceso, dado que si bien se allegó la transacción a la que llegaron las partes, donde se indicaba que iban a suspender el proceso, no obra memorial de esa parte, dirigido al juez para efectos de suspender el mismo.

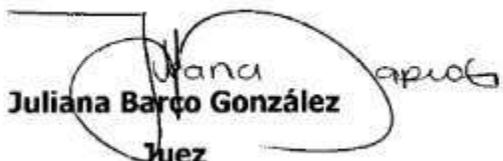
Para suspender el proceso, deberá efectuarse solicitud de la parte demandada mediante memorial proveniente del correo electrónico del apoderado.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 17 agosto 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14a5cf9a754263a9daa808c67d9cf87f9b36fcc876081314c7161954194704
46**

Documento generado en 13/08/2021 10:39:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>